

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa, para su revisión remitida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, el día 27 de Septiembre de 2021. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2399

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00666-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente Proceso Declarativo de Restitución de bien Inmueble Urbano, propuesto a través de apoderado por la señora **EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ**, contra las señoras **DEYANIRA MUÑOZ OLAYA** y **PAOLA ANDREA OLAYA MUÑOZ**, advirtiendo las siguientes causales de inadmisibilidad:

- En caso de persistir en demandar con el Contrato de Arrendamiento anexo, se deben adecuar poder, hechos y pretensiones, teniendo en cuenta que de su revisión y los hechos, quien funge como arrendador es el señor **JORGE LEVI BUILA OTERO (Q.E.P.D)**, y en modo alguno la poderdante y ahora demandante.
- En tal caso, deberá acreditar la parte actora la calidad de cónyuge sobreviviente, compañera permanente y/o heredera, de cara a nuestro ordenamiento legal, lo cual se echa de menos en los anexos, ya que en modo alguno es viable actuar en calidad de Agente Oficiosa de una persona fallecida, como se enuncia en forma reiterada en la demanda.
- Advierte la instancia de cara a los hechos, que respecto al bien inmueble que ocupan en el actual momento las demandadas, no existe contrato de arrendamiento, prueba documental, o la confesión de las arrendatarias vertida en interrogatorio o en su defecto prueba testimonial, es más, la demandante a través de su apoderado afirma que permitió que los ocupantes del inmueble se trasladaran al segundo piso del apartamento sin relación contractual escrita, lo que lleva a concluir que deben pre-constituir el Contrato de Arrendamiento, conforme al ordenamiento legal en relación al inmueble ubicado en la Calle 2° Oeste # 53-103 Segundo Piso del Barrio Belisario Caicedo.
- Debe la parte actora aclarar y ser preciso respecto a la dirección de notificación de las demandadas, puesto que la dirección indicada en la demanda no es concordante con la indicada en hechos y pretensiones.
- Respecto a la recepción de testimonios solicitada debe la parte actora atemperarse a lo dispuesto en el Artículo 212 del C.G.P., teniendo en cuenta las circunstancias actuales de Emergencia Económica, Salud y Ecológica, debiendo aportar los respectivos correos electrónicos para los fines pertinentes de todos los intervinientes dentro del presente trámite. En consecuencia, la instancia;

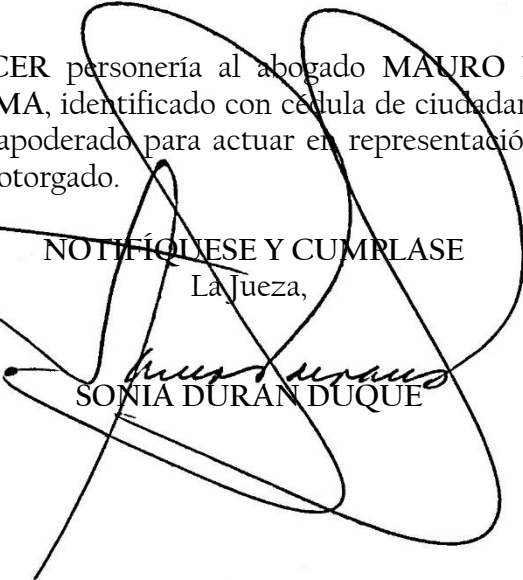
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Urbano instaurada por la señora **EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ** mediante apoderado judicial, en contra de las señoras **DEYANIRA MUÑOZ OLAYA** y **PAOLA ANDREA OLAYA MUÑOZ**, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05)

días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado MAURO FABRICIO RICARDO RAMIREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.517.095 y T.P. 200.202 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación de la demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Jueza,

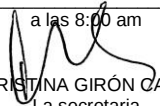

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

01 DIC 2021

Fecha: _____
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria